

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA  
FINANCIERA (CEBFIF)**

**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN CONJUNTA CON LA COMISIÓN DE  
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y  
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

**(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

**MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2023**

Siendo las 9 horas y 39 minutos del miércoles 15 de febrero de 2023, a través de la plataforma Microsoft Teams/Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Segunda Sesión Conjunta con la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, bajo la presidencia de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Cavero Alva, Betssy Betzabet Chávez Chino, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Juan Carlo Mori Celis y José León Luna Gálvez.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la Segunda Sesión Conjunta con la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

**ORDEN DEL DÍA**

La Presidenta señaló que se encontraba programado en el primer y único punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3941/2022-PE que propone la “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado”.

La Presidenta señaló, en materia de inversión pública, en relación a establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación o aprobación de procedimientos vinculados con licencias, autorizaciones, en especial en temas de habilitación urbana y certificación ambiental, así como autorizar la ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) con recursos del canon, sobrecanon, regalías mineras y FOCAM; que el Poder Ejecutivo solicita facultades

para ampliar las medidas aplicadas en el artículo 3 y 4 del Decreto Legislativo 1538 para los tres niveles de gobierno y, asimismo, busca autorizar a los Gobiernos Regionales y Locales la ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) con recursos del canon, sobrecanon, regalías mineras y FOCAM con la finalidad de reactivar la inversión pública. Señaló que, tomando en consideración argumentos técnicos y constitucionales, resulta razonable y viable que se otorgue las facultades solicitadas sobre la materia en cuestión.

Señaló, asimismo, en relación autorizar la aprobación de metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones hasta el 31 de diciembre de 2024; que según lo establecido en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1252, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones tiene la facultad para aprobar las metodologías generales y las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los Sectores, están encargados de elaborar y aprobar las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias. Añadió que hasta la fecha sólo se han aprobado 21 metodologías de un total de 190 que se estiman necesarias para generar impacto directo en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública con la finalidad de mejorar así la calidad de los proyectos y su correspondiente ejecución. Dijo que, tomando en consideración argumentos técnicos y constitucionales, resulta viable otorgar facultades legislativas en esta materia.

Agregó que en relación a autorizar el desarrollo de acciones para brindar acompañamiento especializado y permanente en gestión de inversiones con estándares internacionales de dirección de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; que actualmente el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no cuenta con estándares de dirección de proyectos. Agregó que como consecuencia, no tiene sistematizada la información relativa al desarrollo de las inversiones, particularmente de las experiencias exitosas, para su aplicación en la gestión de las fases del Ciclo de Inversión. Añadió que la facultad solicitada favorecería a la calidad, eficiencia y transparencia de la inversión pública, mejorando así la adecuada provisión de servicios públicos. Dijo que, tomando en consideración argumentos técnicos y constitucionales, resulta viable otorgar facultades legislativas en esta materia.

Señaló también, en relación a modificar el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), con la finalidad que la Secretaría Técnica brinde asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales beneficiarios de los concursos en el marco del FIDT, así como modificar la finalidad de los recursos de dicho Fondo. Agregó que el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), es un fondo concursable que tiene como finalidad reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, con mayor énfasis en las zonas de pobreza y pobreza extrema en el país. Dijo que dada la finalidad de fortalecer y acelerar la ejecución de proyectos, el Poder Ejecutivo solicita ampliar las funciones de la Secretaría Técnica para que brinde asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales beneficiarios de los concursos, para ello se faculta a asignar hasta el 3% del FIDT para tales fines.

Añadió, en relación a autorizar, excepcionalmente para el Año Fiscal 2023, el uso de Recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) que se encuentren en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

El Poder Ejecutivo solicita la autorización excepcional para el año fiscal 2023 el uso de Recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) para ejecutar las referidas intervenciones en el marco del PIRCC; que

en el año 2019 y el 2020 esta autorización fue formulada y enviada por el Poder Ejecutivo como parte de la Ley de Endeudamiento. Dijo que como consecuencia del debate y aplicación del procedimiento legislativo dentro del Congreso de la República, esta autorización fue aprobada mediante las leyes correspondientes. Agregó que, en ese sentido, la autorización sobre esta materia debió ser debatida en su momento a través del proceso correspondiente con la Comisión de Presupuesto para la aprobación de las Leyes de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero del Sector Público para el año fiscal 2023. Finalmente, según artículo 101 y 104 de la Constitución no se puede delegar facultades al Poder Ejecutivo en materias que son indelegables a la Comisión Permanente, en este caso específico, en materia presupuestal; y que por ello no resulta viable otorgar facultades legislativas en esta materia.

Añadió, asimismo, en relación a modificar el Decreto de Urgencia 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, a fin de habilitar a los gobiernos locales para que suscriban convenios con los Proyectos Especiales de Inversión Pública (PEIP) para la ejecución de sus inversiones, así como simplificar procedimientos, criterios o requisitos que agilicen su implementación; que, actualmente, el Decreto de Urgencia 021-2020 sólo permite que las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima puedan suscribir convenios con los PEIP y, que, sin embargo, el MEF ha advertido la necesidad de permitir también a los Gobiernos Locales suscribir convenios con los PEIP, a fin de que estos puedan utilizar las facilidades y facultades establecidas en el Decreto de Urgencia mencionado. Agregó que esta medida favorecería a los Gobiernos Locales que pudieran optar por esta modalidad de inversión, ejecutando los proyectos de forma eficiente y permitiendo reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura de mayor alcance. Dijo que, tomando en consideración argumentos técnicos y constitucionales, resulta viable otorgar facultades legislativas en este extremo.

Señaló, en relación a modificar la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres naturales y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de flexibilizar los plazos dispuestos en la normativa vigente para la expropiación de bienes inmuebles y liberación de interferencias necesarias para la ejecución de intervenciones que se encuentren en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC); que actualmente las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) que están en proceso de ejecución a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, tienen como uno de los principales hitos de ejecución el saneamiento de predios y la liberación de interferencias. En ese sentido, la aplicación del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley 30556, respecto a los procedimientos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del PIRCC, ha permitido analizar y evaluar que los plazos establecidos son reducidos y es necesaria la ampliación en lo referido al literal d) y a los literales b) y c) correspondientes al procedimiento de Trato Directo. Dijo que las modificaciones solicitadas para la mejor implementación de las intervenciones del PIRCC, son necesarias para optimizar los procesos coadyuvando al cumplimiento de su finalidad. Agregó que, tomando en consideración argumentos técnicos y constitucionales, resulta viable otorgar facultades legislativas en este extremo.

La Presidenta señaló, en materia de gestión económica, que sobre el pedido para establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante Decreto Supremo 242-2022- EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura; que, al respecto, las medidas extraordinarias solicitadas por el Poder Ejecutivo con el fin de promover la implementación de proyectos

priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC). Agregó que esta cartera de proyectos tiene un monto de inversión de S/ 146,622 millones, de los cuales S/ 127,662 millones se encuentran pendientes de ejecutar, lo que representa 15% del PBI. Dijo que dicha cartera está compuesta por 72 proyectos e incluyen proyectos de infraestructura social y sostenible, enfocados a permitir impulsar la recuperación económica del Perú. Agregó que, de igual manera, considera no recortar las medidas y facilidades con las que contaron hasta el 29 de noviembre de 2022, en virtud de la aplicación del Decreto de Urgencia 018-2019, por lo que propone que a los proyectos que fueron priorizados en el PNIC, le sean aplicables las medidas que se establezcan para los proyectos priorizados en el PNISC. Dijo que, en consecuencia, no existe impedimento constitucional para el otorgamiento de facultades en esta materia.

Señaló, sobre el pedido para modificar el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de optimizar el procedimiento, evaluación y sustento de la capacidad presupuestal para el desarrollo de proyectos; que también, el Poder Ejecutivo considera necesario realizar modificaciones al Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de optimizar el procedimiento de sustento de capacidad presupuestal por parte de las entidades públicas titulares de proyectos de APP, así como promover la ampliación de la cartera de proyectos de inversión público privada por parte de las entidades públicas. Añadió que, asimismo, la Comisión considera que la regulación genera una duplicidad en los procesos de APP que retrasan las inversiones. Agregó que, al respecto, el tiempo de adjudicación de contratos de APP en Perú supera los 3 años, el doble que países como Brasil y Canadá. Una de las razones de ello es la superposición y duplicidad de funciones a lo largo del proceso de adjudicación de las APP. Dijo que, en consecuencia, no existe impedimento constitucional para el otorgamiento de facultades en esta materia.

Agregó, sobre el pedido para modificar la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de establecer, de manera excepcional, reglas que permitan efectuar variaciones a los convenios de inversión desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, cuando se aprueben dispositivos normativos que tengan por finalidad cuidar la salud, la seguridad o la vida humana, considerando lo dispuesto en los acuerdos de promoción comercial del Perú suscrito con otros países. Dijo que, en ese sentido, con la finalidad de adecuar el ordenamiento interno que regula el mecanismo de Oxl con la normativa aplicable a la obra pública, y verificando el cumplimiento de las obligaciones y excepciones contenidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú, el Poder Ejecutivo propone modificar la Ley 29230 con la finalidad de establecer, de manera excepcional, reglas que permitan efectuar variaciones a los convenios de inversión desarrollados bajo el mecanismo de Oxl. Añadió que sobre esta normativa se ha recibido una autógrafa observada del Poder Ejecutivo que continuará el procedimiento legislativo correspondiente y, en ese sentido, no resulta viable otorgar las facultades legislativas en este extremo debido a que se estaría sobrerregulando sobre la materia.

Señaló, asimismo, sobre el pedido para modificar el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, así como la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; con la finalidad de agilizar la adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres para el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público privada; a través del establecimiento de mejoras en el incentivo pagado para obtener la posesión anticipada de inmuebles, estableciendo disposiciones especiales para

la contratación de servicios, consultorías y obras requeridos en el marco del citado Decreto Legislativo 1192 así como otras medidas de optimización y mejora de procesos y plazos; que con la finalidad de agilizar la adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres, resulta necesario modificar el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Dijo que no existe impedimento constitucional para el otorgamiento de facultades en esta materia.

Señaló también, sobre el pedido para establecer medidas para la implementación de actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura desarrollada en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en sectores sociales; incluyendo, la identificación de entidades competentes, modalidades de contratación, así como reglas y procesos aplicables; que a la fecha, el alcance de la intervención de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) incluye 15 intervenciones en infraestructura de salud ubicadas en 5 regiones, y 74 intervenciones en infraestructura educativa ubicadas en 8 regiones, por un monto de inversión actualizado de S/ 2,690 millones y de S/ 2,545 millones”, respectivamente. Dijo que la Comisión considera indispensable que la infraestructura reconstruida y construida por la ARCC se mantenga en condiciones óptimas, que aseguren su adecuada operación y mantenimiento que permita afrontar las amenazas de nuevos retos climatológicos extremos, teniendo en cuenta la frecuencia y magnitud de los desastres asociados al cambio climático, la urbanización y el aumento de la exposición a peligros naturales que hacen indispensable buscar formas de mejorar la eficiencia y eficacia de las actividades de recuperación post desastre. Agregó que, en consecuencia, no existe impedimento constitucional para el otorgamiento de facultades en esta materia.

La Presidenta señaló, en materia tributaria, que en relación a la creación de un régimen simplificado del impuesto a la renta para MYPES, a partir de los sistemas existentes (Nuevo Régimen Único Simplificado, MYPE Tributario y Especial de Renta); el cual nos parece una iniciativa importante pero cuya propuesta careció de sustentación suficiente y, además, se ha considerado que lo más conveniente será que el Poder Ejecutivo remita un proyecto de ley al respecto, a efectos de promover un debate amplio sobre el tema, convocando a los representantes del grupo destinatario de la norma, las MYPE. Dijo que es preciso considerar, además, que una ley como esta podrá ser implementada a partir del año 2024.

Señaló, asimismo, que se evaluó el pedido de facultades para “perfeccionar la Ley de cooperativas agrarias para fomentar la asociatividad de los pequeños productores”, la cual no se ha concedido por no haberse expuesto suficientemente respecto a los criterios que regirían en el diseño de las nuevas normas tributarias para cooperativas.

Agrego que se ha evaluado y autorizado la creación de normatividad referida a: i) Facilitar el TAX – FREE, devolución de IGV a turistas extranjeros por los bienes comprados, a fin de incrementar el potencial turístico del país; ii) Modificar la Ley del IGV en favor de fabricantes nacionales, exportadores de joyería, considerando como exportación la venta de metal; iii) Prorrogar por 3 años las exoneraciones del Impuesto a la Renta de instituciones religiosas, asociaciones sin fines de lucro, intereses de créditos que financian obra pública, entre otros; iv) Exoneración del IGV a la importación de bienes para la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; y, v) Implementar facilidades tributarias requeridas para la realización de la Copa Mundial Sub-17, facilitando exenciones y devoluciones de carácter tributario en el marco de acuerdos internacionales suscritos con la FIFA.

Señaló, respecto del pedido para fortalecimiento de las finanzas de las municipalidades, que se ha evaluado y aprobado que el poder ejecutivo dicte las medidas necesarias para la conformación, consolidación y el mantenimiento de un Catastro Fiscal

Señaló, asimismo, respecto del pedido en materia de contratación pública, que se ha evaluado y considerado pertinente otorgar facultades para: i) Asegurar la celebración y ejecución de contratos, permitiendo la retención del pago al contratista como medio alternativo a la presentación de garantías, y modificar la periodicidad del pago de las valorizaciones; y, ii) Simplificar los contratos de Estado a Estado y establecer un control simultáneo, para la ejecución eficiente y sin corrupción de importantes obras de infraestructura.

La Presidenta, señaló, finalmente, respecto del pedido en materia de modernización de la gestión del Estado con implicancia económica, que en relación a crear el "Fondo concursable inclúyeme soy capaz: Emprendimientos con capital semilla", a fin de fortalecer las capacidades emprendedoras de las personas con discapacidad, sus familiares y las organizaciones sociales de las personas con discapacidad; como estaba formulada la propuesta, la creación de fondos públicos implicaría una modificación en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por lo que contravendría lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política de 1993, así como el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y, en consecuencia, se encontraría fuera de los límites de la delegación de facultades. Agregó que para viabilizar la misma, la Comisión considera factible acotar la delegación de facultades solicitada, en el sentido de precisar que la entidad a cargo de dicho grupo humano, en este caso CONADIS, sea autorizada para efectuar el financiamiento de emprendimientos que permitan mejorar las condiciones de vida de esta población objetivo, pero con cargo a sus propios recursos.

Señaló también, que en relación a crear fondos concursables para la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de conflicto social y/o crisis humanitaria en regiones priorizadas; como estaba formulada la propuesta, al igual que en el caso del literal e), la creación de fondos públicos implicaría una modificación en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por lo que contravendría lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política de 1993, así como el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y, en consecuencia, se encontraría fuera de los límites de la delegación de facultades. Agregó que para viabilizar la misma, la Comisión considera factible acotar la delegación de facultades solicitada, en el sentido de precisar que se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con cargo a sus propios recursos, el financiamiento de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en regiones priorizadas; encargándose a la Dirección de Voluntariado del citado Ministerio la supervisión y monitoreo de las iniciativas de voluntariado beneficiarias de dicho financiamiento.

Señaló, por último, que en relación a modificar las normas sobre descentralización fiscal y administrativa para facilitar la inversión descentralizada, posibilitar la declaratoria de necesidades pública de proyectos de gran interés nacional; además de establecer incentivos para la integración y gestión de mancomunidades regionales y municipales y el fortalecimiento del proceso de descentralización; como estaba formulada la propuesta, se carecía de mayor detalle para precisar el alcance de la delegación de facultades solicitada. Agregó que, en adición a ello, luego de remitida la información ampliatoria se observó que esta abordaba temas de carácter tributario y de asignación de recursos que carecían de análisis de impacto económico suficiente para especificar el texto legal e implicaban modificación expresa de ley de Presupuesto.

Luego de la sustentación del dictamen y del debate correspondiente, la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3941/2022-PE que propone la “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado”; siendo aprobado por mayoría, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Cavero Alva, Isabel Cortez Aguirre, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento y Betssy Betzabet Chávez Chino; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Guido Bellido Ugarte. Se deja constancia del voto a favor de los señores congresistas María Grimaneza Acuña Peralta y Víctor Seferino Flores Ruíz.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 12 horas y 36 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.

**Rosangella Andrea Barbarán Reyes**

**Presidenta**

**Ilich Fredy López Ureña**

**Secretario**



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**